



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00215 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el libelo introductorio a la naturaleza jurídica del juicio que se invoca, es decir, una acción de responsabilidad contractual al tenor de lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil, en virtud de la cual podrá *“pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”*, por cuanto de los documentos allegados se infiere la existencia de un contrato de obra (2053 a 2062 del Código Civil), más no la existencia de una relación de consumo, por cuanto el contratista no ostenta la calidad de productor *“quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos”* o de proveedor *“quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro”* (numeral 9 y 11 del artículo 5° del Estatuto de Consumidor Ley 1480 de 2011).

2.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **46** hoy **27/09/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
516f5487957d903b5a5809a6213bf02ba21244a771900c3eca4bbafa363465f7
Documento generado en 24/09/2021 11:49:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>